



AÑO 2016

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

ADQUISICION DE LA SUSCRIPCION PARA ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE ESCANEO

NESSUS PROFESIONAL

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”, y **MAURICIO NANNE VILLAGARAN**, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, Ejecutivo, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, portador de pasaporte Tipo P, numero dos cuatro dos cuatro siete nueve dos siete uno, país GTM uno uno cero uno cero uno, y titular del Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres – cero setenta mil novecientos cincuenta y ocho – ciento uno *- seis, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse; **SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.** y **SISAPES, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil doscientos cuatro – ciento cuatro-uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Contratista**”; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado “**ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE ESCANEO NESSUS PROFESIONAL**”, y de conformidad a la Resolución de Adjudicación de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el suministro objeto del contrato con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, a la contratista, por lo que, por medio de este documento hemos convenido en suscribir contrato de **ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE ESCANEO NESSUS PROFESIONAL**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la adquisición de una solución de seguridad para análisis y gestión de vulnerabilidades, conocida como Nessus Profesional, con soporte de escaneo de hasta cien maquinas. **II) PLAZO**. El plazo de entrega será de **DIEZ**

DÍAS HÁBILES a partir de la orden de inicio del Administrador del Contrato. **PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio del licenciamiento es de un año de acceso a las actualizaciones sobre nuevas vulnerabilidades de Nessus Profesional y acceso al soporte técnico con el fabricante a su portal y base de datos. **III) LUGAR DE ENTREGA:** En las oficinas centrales del Banco, ubicadas en el kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de la Libertad, Santa Tecla y la activación del producto será recibido por medio de correo electrónico a la dirección seguridad.informatica@bfa.gob.sv **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos por el Banco en un solo pago del cien por ciento al recibir el Banco el documento de titularidad, debiendo el Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del Banco; b) Acta de recepción. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado el Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Quedan", en el Departamento Administrativo del Banco. **V) ACTA DE RECEPCIÓN:** Concluida la entrega de la titularidad, el Administrador del Contrato del Banco o quien haga sus veces, conjuntamente con un representante del Contratista, procederán a su recepción final mediante la elaboración del acta respectiva, anexando el detalle del servicio contratado. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$327.57)**, con IVA incluido equivalente al diez por ciento (10%) del monto a contratar, con vigencia de **CATORCE MESES** contados a partir de la orden de inicio del Administrador del Contrato. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco y debidamente comprobado, 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 6) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de

caducidad, 7) Por presentar un servicio deficiente a juicio del Banco, 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato; emitida solamente por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, domiciliadas en el país y legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Enrique Vladimir Guerra con cargo de Ingeniero de Seguridad Informática, quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo. **VIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** El Banco deberá formular los reclamos correspondientes, desde la fecha de inicio de los servicios objeto del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato. **X) SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiriera con el Banco. **XI) CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable al Contratista no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el Contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución

razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV) CADUCIDAD:** El contrato caducará si el contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Letra de Cambio como Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco y debidamente comprobado, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía al artículo cien de la LACAP. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta; c) La Resolución de Adjudicación de fecha ocho de febrero de dos mil quince, en la cual el Gerente General adjudicó el doce de febrero de dos mil dieciséis los servicios a la contratista; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la aplicación del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) CONDICION PARA CONTRATACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes proveniente de fondos propios del Banco. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Contratista en Centro comercial Villas Españolas local seis-D, paseo General Escalon, San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa

Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Nanne Villagran", written over a light blue horizontal line.

MAURICIO NANNE VILLAGRAN

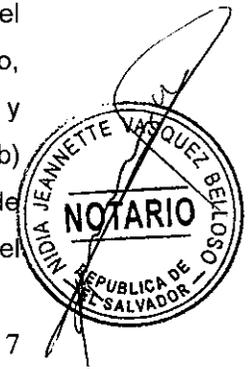
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Lilian Vega Trejo", written over a light blue horizontal line.

ANA LILIAN VEGA TREJO



En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Santa Tecla, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Banco**", y **MAURICIO NANNE VILLAGRAN**, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, Ejecutivo, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, y del domicilio de la ciudad de Guatemala, a quien no conozco e identifico por medio de su Pasaporte Tipo P, numero dos cuatro dos cuatro siete nueve dos siete uno, país GTM uno uno cero uno cero uno, y titular del Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - cero setenta mil novecientos cincuenta y ocho - ciento uno - seis, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse; **SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.** y **SISAPES, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil doscientos cuatro – ciento cuatro- uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, suscrito en tres hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal “b” del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE ESCANEO NESSUS PROFESIONAL”**, y de conformidad a la Resolución de Adjudicación de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el suministro objeto del contrato con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, a la contratista, por lo que, por medio de este documento hemos convenido en suscribir contrato de **ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE ESCANEO NESSUS PROFESIONAL**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: ”””” I) **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la adquisición de una solución de seguridad para análisis y gestión de vulnerabilidades, conocida como Nessus Profesional, con soporte de escaneo de hasta cien maquinas. II) **PLAZO**. El plazo de entrega será de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir de la orden de inicio del Administrador del Contrato. **PLAZO DEL SERVICIO**. El plazo del servicio del licenciamiento es de un año de acceso a las actualizaciones sobre nuevas vulnerabilidades de Nessus Profesional y acceso al soporte técnico con el fabricante a su portal y base de datos. III) **LUGAR DE ENTREGA**: En las oficinas centrales del Banco, ubicadas en el kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de la Libertad, Santa Tecla y la activación del producto será recibido por medio de correo electrónico a la dirección seguridad.informatica@bfa.gob.sv IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos por el Banco en un solo pago del cien por ciento al recibir el Banco el documento de titularidad, debiendo el Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del Banco; b) Acta de recepción. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado el Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el



respectivo "Quedan", en el Departamento Administrativo del Banco; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato", y en el carácter indicado; **ME DICEN:** Los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en relación a la primera de las comparecientes los documentos siguientes: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) La Resolución de Adjudicación de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el suministro objeto del contrato con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, a la contratista y la firma del contrato en los términos que se relacionan. y en relación al segundo de los comparecientes: Escritura de constitución de la sociedad otorgada, a las once horas del dos de febrero inscrito al número treinta y ocho del libro un mil quinientos del once de febrero de dos mil cuatro; b) Modificación al pacto social,

inscrito al número treinta y dos libro tres mil dos y c) Certificación credencial de junta directiva de la sociedad en su punto numero dos consta el nombramiento del administrador único de la sociedad, en el cual el segundo compareciente resulto electo en el cargo, para un periodo de siete años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al número setenta del libro tres mil catorce de fecha uno de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


MAURICIO NANNE VILLAGRAN

